CONTRATO DE SUMINISTROS No. MC-005-2026	
Contratante	Municipio de Entrerríos
NIT	890.982.068-2
Contratista	LUZ ESTELLA JARAMILLO BUILES
C.C.	43.364.277
Objeto del Contrato	Contratar el suministro de alimentación, como apoyo logístico, para los jurados de votación, el personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Fuerza Pública y el Puesto de Mando Unificado, con ocasión de la jornada electoral para el Congreso de la República a realizarse el 8 de marzo de 2026, en el municipio de Entrerríos, Antioquia, bajo la modalidad de monto agotable.
Valor Inicial del Contrato	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000)
Plazo Inicial de Ejecución	Desde del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el trece (13) de marzo de 2026.

I.CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaría General de Gobierno, se suscribió el contrato de suministro No. MC-005-2026, con LUZ ESTELLA JARAMILLO BUILES, con el objeto de “Contratar el suministro de alimentación, como apoyo logístico, para los jurados de votación, el personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Fuerza Pública y el Puesto de Mando Unificado, con ocasión de la jornada electoral para el Congreso de la República a realizarse el 8 de marzo de 2026, en el municipio de Entrerríos, Antioquia, bajo la modalidad de monto agotable”, por un valor de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L ($ 17.000.000), y un plazo de ejecución hasta el trece (13) de marzo de 2026.

El presente otrosí se realiza por necesidad del servicio, dado que durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de continuar suministrando alimentación a los colaboradores que se encuentran participando en el proceso de escrutinio posterior a la jornada electoral, actividad que se desarrolla con posterioridad al día de votación y que requiere apoyo logístico por parte de la Administración Municipal.

Que el valor inicialmente contratado se agotó durante la ejecución del contrato, razón por la cual se hace necesario adicionar recursos que permitan continuar con el suministro de alimentación requerido para el personal que participa en el escrutinio.

Que, con el fin de garantizar la atención alimentaria del personal que continúa prestando apoyo en el proceso de escrutinio de la jornada electoral, se requiere solicitar el suministro de treinta (30) almuerzos y treinta (30) cenas, destinados a los colaboradores que participan en dichas actividades. En razón a que el presupuesto inicialmente dispuesto para el contrato se encuentra agotado, se hace necesario adicionar al presupuesto contractual la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.561.800), con el propósito de continuar garantizando el apoyo logístico requerido para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Que, en atención a lo referido, es preciso realizar un otrosí al contrato de suministro No. MC-005-2026

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Mediante el presente otrosí se modifica el Contrato de Suministro No. MC-005-2026, suscrito entre el Municipio de Entrerríos, Antioquia, y la contratista LUZ ESTELLA JARAMILLO BUILES, con el fin de realizar una adición presupuestal al contrato, necesaria para continuar garantizando el suministro de alimentación destinado al personal que participa en el proceso de escrutinio de la jornada electoral realizada el 8 de marzo de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presupuesto inicialmente dispuesto para la ejecución del contrato bajo la modalidad de monto agotable se encuentra agotado, y se requiere continuar prestando el apoyo logístico relacionado con la alimentación del personal que participa en las actividades de escrutinio.

En consecuencia, se adiciona al contrato el suministro de treinta (30) almuerzos y treinta (30) cenas, para lo cual se hace necesario adicionar al valor del contrato la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.561.800), con el fin de garantizar la continuidad del servicio durante el desarrollo de dichas actividades.

Nuevo valor total del contrato: Como consecuencia de la presente adición, el valor total del contrato queda DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($18.561.800).

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiseis (2026).



JESUS ORLANDO VILLA MONSALVE

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO